





REF. 137-2012

HONORABLE SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

FRANCISCO DÍAZ RODRÍGUEZ, ANA LILIAN VEGA Y OSCAR DÁMASO ALBERTO CASTILLO RIVAS, actuando como Directores del CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA —en adelante el Consejo Directivo— en el proceso contencioso administrativo iniciado por Intelfon, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se puede abreviar Intelfon, S. A. de C. V., en adelante Intelfon, en contra de este Consejo Directivo, a Vos respetuosamente MANIFESTAMOS:

A las catorce horas y veintinueve minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil doce, este Consejo Directivo presentó escrito por medio del cual evacuó el informe para que nos pronunciásemos con respecto a la existencia del acto administrativo impugnado por Intelfon, específicamente la resolución de fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, en la cual se le impuso a Intelfon una multa equivalente a sesenta y dos mil ochocientos ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con quince centavos de dólar (US\$62,866.15).

En relación con dicha multa, este Consejo Directivo, por resolución de las once horas y treinta minutos del día tres de enero de dos mil trece –se adjunta certificación de la misma al presente informe-, rectificó y corrigió de oficio la base de cálculo de la multa impuesta a Intelfon y al resto de agentes económicos sancionados en el procedimiento administrativo con referencia número SC-017-O-/PS/R-2010, tal como lo habilita el artículo 225 del Código Procesal Civil y Mercantil, de aplicación supletoria, y la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema Justicia, relacionada en dicho auto.

La rectificación y corrección aludida se realizó porque se advirtió de oficio un error puramente numérico en la base de cálculo utilizada para establecer la cuantía de la citada multa, ya que se utilizó una cantidad como salario mínimo mensual urbano en la industria distinto al establecido en el derogado Decreto Ejecutivo N.º 135, de fecha 19 de diciembre del año 2008, publicado en el Diario Oficial N.º 241, Tomo N.º 381, del 22 de ese mismo mes y año, que era el aplicable en el caso analizado, por tratarse del decreto vigente al inicio del procedimiento por prácticas anticompetitivas.

Por lo anterior, remitimos certificación de la resolución de rectificación pues incide de manera directa en la cantidad de la multa impuesta, y solicitamos sea agregada al presente proceso contencioso administrativo por su incidencia en los elementos que conforman el acto reclamado.

Con base en las consideraciones expuestas, con todo respeto PEDIMOS:

(a) Se admita el presente escrito;

 Se tenga por agregada la resolución de rectificación de fecha tres de enero de dos mil trece; y

(c) Previo los trámite legales, se pronuncie sentencia definitiva declarando la legalidad de los actos reclamados.

Suscrito en Antiguo Cuscatlán, y para ser presentado en San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil trece.



sentado a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de enero de dos mil trece, por Gerardo Daniel Henriquez Angulo, de cuarenta años de edad, Abogado, del domicilio de La Libertad, a quien identifico por medio de su DUI número 00331932-7, en original y cuatro copias, todas con su anexo, de las cuales se le devuelve una con la razón de ley. Adjunta certificación de resolución pronunciada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, a las once horas treinta minutos del tres de enero de dos mil trece, extendida por la Secretaria General de la Superintendencia de Competencia el veintitrés de enero de dos mil trece, de dos folios útiles.